



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 269, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE JUSTICIA Orden

Ilmo. Sr.: Desde la creación de los Registros civiles de España se venía observando la práctica viciosa de hacer constar en las inscripciones de nacimiento de los niños que no tenían padres conocidos, unos apellidos como Expósito, de la Iglesia y otros, que dentro de la región y a veces fuera de ella revelaban su desgraciada situación familiar.

El artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, primero, y luego otras especiales disposiciones, como la Real orden de 11 de Abril de 1903, pretendieron desarrancar esa inhumana práctica estableciendo que a los nacidos en tales circunstancias se les impusiese de oficio un apellido completo y usual, de manera que no revelara su origen. Y para remediar los casos ya existentes y los que después, por culpa de los funcionarios encargados de los Registros han venido ocurriendo, la Real orden de 26 de Julio de 1912 prescribió un sencillo expediente de subsanación ante el Juez de Primera Instancia, cuya resolución definitiva correspondiese a esa Dirección general de los Registros y del Notariado. Pero resulta todavía que los descendientes de personas ya fallecidas que en vida llevaron el apellido expósito u otros análogos, no hallan otra vía para eliminar esos apellidos que por su filiación parecen corresponderles, que la establecida en el artículo 64 de la mencionada ley del Registro civil y capítulo IX de su Reglamento para los casos generales de cambio, adición o modificación de nombres y apellidos, expediente por su naturaleza largo y costoso y que en rigor, aplicando la doctrina elaborada por esa Dirección, no sería el apropiado.

Debe, pues, ofrecerse a los que se hallan en esta situación un remedio fácil para conseguir sus naturales deseos; pero con las

imprescindibles garantías para evitar cualquier fraude de ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los hijos y demás descendientes de persona ya fallecida y que en vida llevaron el apellido de Expósito u otros análogos indicadores de su origen desconocido, podrán solicitar autorización gubernativa de cambio de tales apellidos, que, por razón de filiación, les correspondan por otro que legítima o naturalmente ya les pertenezcan, o en defecto de esto, por unos usuales y corrientes de la localidad.

2.º A tal efecto, presentarán solicitud al Juez de Primera Instancia a que corresponda al Juzgado municipal en cuyos registros se halle inscripta el acta de su nacimiento, acompañando el certificado de éste.

3.º El Juez dará a dicha solicitud la tramitación señalada para los expedientes a que se refiere la Real orden de 26 de Julio de 1912, debiendo instruirse en papel de oficio, que suministrarán los interesados, no devengándose derechos de ninguna clase por los funcionarios que intervengan en la tramitación.

4.º El apellido que ha de sustituir al de Expósito, Santana, etc., u otro que revele una paternidad desconocida en la localidad del nacimiento, se investigará conforme a las siguientes reglas: 1.ª Si el peticionario es hijo legítimo o reconocido por los dos padres, se buscará el apellido que ha de sustituir al apellido Expósito u otro semejante, ascendiendo por la línea en que éste figure, prefiriendo siempre el más próximo al más remoto, pudiendo pasarse a la otra línea en el caso de que no se encontraran en la primera, observándose la misma prelación. 2.ª En el caso de que ni aun pasando a la otra línea pudiera encontrarse apellido, así como cuando no lo hubiera en la ascendencia del que hubiese sido reconocido sólo por el padre o por la madre, se seguirá el procedimiento de imponer apellidos usuales y corrientes en la localidad, informándose ante el Juez del Encargado del Servicio de Estadística, a fin de que la elección de apellidos no quede al arbitrio de los interesados.

5.º Elevado el expediente al Ministerio de Justicia se resolverá por Orden, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y devuelto por éste con dicha Orden al Juzgado instructor.

6.º La Orden en que se acuerde el cambio de apellidos se presentará o remitirá al Registro civil del pueblo de la naturaleza del interesado, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley, se anote dicha alteración al margen del acta de su nacimiento, y no existiendo ésta en el Registro civil, se practique lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 35 del Reglamento.

En tanto no se verifique esta anotación no producirá efecto alguno la Orden referida; y

7.º Los certificados referentes a las actas así modificadas podrán expedirse literales o en extracto, según petición de los interesados; pero su contenido debe limitarse al estado de derecho definitivo que acusan, incorporando el contenido de la nota marginal al texto del asiento, de modo que resulten iguales a todos los demás que se expidan por el Registro en cuanto sea posible, quedando siempre firme la facultad de Tribunales y Autoridades de todo orden de poder exigir el historial de la inscripción para la resolución del asunto sometido a su competencia.

Madrid, 24 de Septiembre de 1934.—Vicente Cantos.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

2778

En la «Gaceta de Madrid», número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Decreto

(Conclusión)

#### Artículo 40.

Las Juntas llevarán un libro de acuerdos, donde constarán los de la Asamblea y de la misma Junta en los casos necesarios; otro de correcciones para atestiguar las multas y reprensiones que se impongan, así como la condonación y el pago de aquéllas; y otro de administración y contabilidad,

donde se detallarán los pagos e ingresos, la entrega de haberes, las aportaciones de los asociados y cuantos actos produzcan aumento y disminución del Activo y Pasivo o influyan en el crédito de la Comunidad.

Estos libros serán diligenciados, foliados y sellados por la Junta provincial respectiva.

Estos libros serán llevados por el cabezalero o por un síndico, suscribiéndose por los tres los asientos de importancia. En cuanto a los acuerdos de la Asamblea, se observará lo dispuesto en el artículo 9.º

#### Artículo 41.

Ni las Comunidades, cualquiera que sea el régimen de explotación, ni los asentados en régimen de parcelación podrán sostener pleitos como demandantes o demandados sobre cuestiones relativas a la finca y a su explotación, o a la posesión y disfrute de las parcelas, sin que preceda autorización del Instituto.

#### Artículo 42.

Las Comunidades que hayan adoptado uno de los dos regímenes de explotación regulados por este Decreto, podrán acordar la sustitución por el otro, mediante la decisión de la Asamblea.

#### Artículo 43.

El Consejo Ejecutivo levantará el asentamiento de una Comunidad cuando, como tal colectividad, proceda con abuso grave y notorio, negligencia habitual e incorregible o conducta fraudulenta, así como cuando se coloque en situación de rebeldía frente a las órdenes del Instituto.

Si la responsabilidad de tales actos, por acción u omisión, inducción, ejecución, complicidad o encubrimiento, pudiera concretarse en gestores o asentados determinados, la sanción recaerá exclusivamente sobre ellos. También procederá el levantamiento parcial o total, en los casos a que se refiere el artículo 31.

En los casos de posesión familiar y bien de familia, las antedichas causas no producirán el levantamiento de la familia asentada, sino de los miembros que se declaren responsables, los cuales perderán todos los derechos que tengan o pudieren corresponderles en tales unidades agrarias.

Acordado el levantamiento de una Comunidad, quedarán secuestrados de pleno derecho a favor del Instituto todos los bienes, ganados, máquinas, aperos, frutos y elementos de explotación que pertenezcan a la Comunidad o de los cuales se hallen en posesión, nombrándose por el Instituto un administrador de todo ello, hasta que practique la liquidación correspondiente. Si la Comunidad desposeída tuviera débitos con el Instituto, quedarán a favor de éste todos los bienes, frutos, aperos, ganados, etcétera, que pertenezcan a la misma, hasta reintegrarse de su importe. Si no existieren débitos pero el Instituto apreciare mala fe, sólo serán entregados a la Comunidad los bienes aportados por ella o sus miembros, o adquiridos con dinero privativo que no proceda de subvenciones ni anticipos del Instituto.

Si el Instituto no apreciare mala fe, se indemnizarán a la Comunidad las mejoras necesarias y útiles, en lo que hayan aumentado el valor de la finca o hayan evitado una depreciación o daño ciertos.

Si la Comunidad estuviere organizada bajo el régimen de explotación individual, se liquidarán separadamente los derechos de cada asentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, y de las cosas y elementos comunes, conforme a lo dispuesto en este artículo.

En cualquier caso, ingresarán en la nueva Comunidad los titulares de parcelas familiares o bien de familia, no culpables directa y personalmente de la causa que obligue al levantamiento, conservando la tenencia y derechos que tuvieren en la Comunidad extinguida.

Igual regla se observará en régimen de explotación colectiva, respecto a los asentados no declarados responsables.

En todo caso, quedarán a salvo los derechos de terceras personas válidamente adquiridos, su brogándose el Instituto, si así lo acordare, o la Comunidad entrante, en las obligaciones procedentes de los mismos.

#### Artículo 44.

En caso de muerte de un campesino, le sustituirá en la Comunidad y quedará subrogada en sus derechos y obligaciones la viuda, si ésta quedare como cabeza de familia.

En otro caso, el hijo labrador que el padre o la madre, en su defecto, designaren en testamento como sucesor en la Comunidad, y, a falta de testamento, el mayor de los hijos labradores que permanentemente haya auxiliado al padre o a la madre en el cultivo de su parcela o en los trabajos de la Comunidad, abonándose en metálico su participación a los demás legitimarios, bien al contado o a plazos.

Si por no poderse aplicar las reglas anteriores se originare controversia sobre cuál de los herederos ha de ocupar el lugar del campesino fallecido, la Comunidad resolverá.

En caso de divorcio o separación, quedará en la Comunidad el cónyuge a cuyo cargo queden los hijos. En otro caso, la autoridad judicial decidirá, teniendo en cuenta la culpabilidad de los con-

yuges y sus circunstancias personales y profesionales.

#### Artículo 45.

El Instituto de Reforma Agraria queda facultado para reclamar a los cabezaleros, a la Junta y a la Asamblea todos los datos o noticias que estime pertinentes y para inspeccionar por medio de Delegaciones el desenvolvimiento y administración de las Comunidades, cuidando especialmente de la integridad y conservación de las fincas y elementos de explotación y de la exacta inversión de las subvenciones y anticipos en los fines para que se concedieron, debiendo cumplirse en primer término, y en todo caso, los acuerdos que tome dicho organismo superior.

Los Delegados del Instituto podrán investigar y comprobar cuantos particulares interesen a aquel organismo, teniendo autoridad incluso para reunir a la Asamblea general, presidir sus deliberaciones y hacerle las propuestas que sean del caso y suspender los acuerdos, dando cuenta a aquél.

#### Artículo 46

Las decisiones de la Asamblea, en que acuerde la expulsión de algún asentado o la disolución de la Comunidad, no serán firmes hasta que obtengan la aprobación expresa del Instituto de Reforma Agraria.

#### Artículo 47

El Instituto podrá en todo caso, por medio de Ordenes circulares, orientar la vida de la Comunidad, rectificando, si procediere, sus erróneos rumbos iniciales, aclarando y desarrollando las bases de este Decreto, dictando Reglamentos especiales y modelos de Ordenanzas, y acomodando el desenvolvimiento de las Comunidades a las normas que la técnica y la experiencia aconsejaren, debiendo siempre respetar y fortalecer la autonomía interior de las mismas.

#### Artículo 48

El Instituto de Reforma Agraria podrá conceder a las Comunidades los auxilios económicos que estime necesarios, según informe técnico.

Estas cantidades tendrán como garantía de su devolución la personal de los asentados y la real de los frutos pendientes, aperos, máquinas, ganados, etc., liquidándose con prioridad a toda obligación, una vez llegada la época de venta de los productos recolectados.

#### Artículo 49

Conforme a lo dispuesto en el párrafo último de la base 3.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, las Comunidades de campesinos, como organismos pendientes del Instituto de Reforma Agraria, estarán exentas de toda clase de impuestos en las operaciones que realicen.

#### DISPOSICION FINAL

#### Artículo 50

Queda derogado el Decreto de 7 de Septiembre de 1933.

El presente Decreto comenzará a regir el día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez. 3707

### Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional

#### CIRCULAR

Debiendo cesar en su cargo de Vocal-Maestro uno de los que forman parte de esta Junta, con arreglo al artículo 13 del Reglamento de Protección de los Huérfanos del Magisterio, se convoca a los Maestros de la provincia a la elección, de entre los de la capital, del que haya de representarlos, emitiendo, al efecto, su voto por oficio dirigido a esta Presidencia, dentro de los diez primeros días del mes corriente.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1934.—El Presidente, Juvenal de Vega y Ralea.

3907

### Jefatura Provincial de Reforma Agraria

#### CIRCULAR

Elevada consulta a la Superioridad sobre el caso de que los locales en que estén depositados los granos que han de responder de los créditos concedidos a los beneficiarios de la intensificación de cultivos, pago de rentas y otros, si bien eran aceptables, no parecen responder debidamente en el caso de que las lluvias se hagan sentir abundantemente en sus locales, se ha resuelto por la Superioridad, en virtud de las dificultades de conservación y enajenación de los productos depositados, y antes de que se concreten las gestiones que a fin de facilitar la venta de los depósitos de trigo inició el Instituto de Reforma Agraria cerca del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan constituidos depósitos de cosechas en garantía del reintegro de cantidades facilitadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en virtud del decreto de intensificación de cultivos de 1 de Noviembre de 1932 y disposiciones concordantes, en locales que no ofrezcan todas las condiciones precisas para su buena conservación y seguridad, deberán gestionar de las fábricas de harinas la venta del trigo, dando para ellos facilidades en cuanto al pago, el que podrá concertarse en varios plazos siempre que el fabricante sea solvente a juicio de la Corporación.

2.º Si las gestiones que se indican no dieran el resultado apetecido, los Ayuntamientos habrán de proporcionarse local apropiado, poniéndose de acuerdo si fuera preciso varios de ellos, a fin de reunir en uno sólo los distintos depósitos constituidos.

3.º Si por iniciarse prontamente la época de lluvias no diera lugar a que se lleven a la práctica las soluciones que se proponen en los dos números anteriores, los Ayuntamientos podrán proceder a constituir el de-

pósito, mediante recibo en que así se haga constar, en los domicilios de los Concejales y primeros contribuyentes del término municipal.

Lo que por medio de la presente circular se hace saber a los Ayuntamientos interesados de esta provincia para su debido cumplimiento.

Cáceres, 2 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial, P. A., Lorenzo Cid.

3900

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo negro, mohino, alzada regular, de cuatro a cinco años, herrado de las cuatro patas, atiendo por mohino, hierro de la Compañía La Mundial en la maza izquierda; otro pardo oscuro, de cinco a seis años, alzada regular, nombrado pulido, con igual hierro; una jaca capa negra, alzada pequeña, patialzada de los pies, de ocho a nueve años, de la propiedad de Eusebio Vicente González Merino, de Aldea del Cano, y otro mulo castaño claro, pequeño, de cuatro años, de la pertenencia de Francisco García Román, de la misma vecindad, que le fueron sustraídas, la noche del 6 al 7 del corriente de la dehesa El Moro, y sitio de la Mezquita, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 322 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 29 de Septiembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3850

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a Manuel Santos Díaz, vecino de Béjar, soltero, albañil, de veinticuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a la mayor brevedad a este Juzgado, a fin de cumplir en el Depósito Municipal, diez días de arresto menor que le han sido impuestos en juicio de faltas, seguido en su contra por estafa a don Vicente Manzano, baj; apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; interesando a la vez de los agentes de Policía su busca, captura y conducción a este Juzgado.

Dado en Plasencia a 27 de Septiembre de 1934.—Miguel Mateos.—P. S. M., José Hidalgo. 3841

3841

# Alcaldías

## ACEITUNA

### Edicto

El día diez de Octubre próximo y su hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor del monte Hondo de Valdelacanal, de estos propios, por el tipo de tasación de dos mil diez pesetas, para el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores u otra circunstancia cualquiera, se celebrará otra segunda el día siguiente de igual mes y hora.

Aceituna a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Julián Pérez.

(28=11'20 ptas.) 3831

## ALDEANUEVA DE LA VERA

### Subasta de leñas

A las diez de la mañana del día veinticinco de Octubre próximo, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, por pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, la subasta de trescientos hestéreos de leñas, procedentes de tocones y árboles muertos, señalados en el cuarto de labor del monte Mesillas, de estos propios y término de Collado, sobre el tipo de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Clemente Fernández.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Cédula personal adjunta del corriente año, y constituido el depósito prevenido por las condiciones reglamentarias, enterado de dicho pliego y del de las económicas redactado por el Ayuntamiento, ofrece por el aprovechamiento de trescientos hestéreos de tocones y árboles viejos del monte Mesillas, de estos propios, la suma de..... pesetas (la cantidad en letra).

Aldeanueva de la Vera a..... de mil novecientos treinta y cuatro.

Firma y rúbrica. (43=17'20 ptas.) 3820

## LOGROSAN

### Edicto

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Logrosán, 25 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Fernando Gil. 3801

## CASILAS DE CORIA

### Edicto

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año 1935, se encuentra el mismo con su copia y lista cobratoria, expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Casillas de Coria, 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gumersindo Iglesias. 3789

## IBAHERNANDO

### Matrícula de industrial para 1935

Confeccionada la de este pueblo para el ejercicio citado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante expresado plazo pueda ser examinada libremente por cuantas personas lo estimen conveniente y presentarse en su contra las reclamaciones que crean pertinentes, advertidos que pasado expresado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ibahernando, 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Cercas. 3799

## MATA DE ALCANTARA

### Matrícula industrial

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término, para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en ella comprendidos y entablar contra la misma las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mata de Alcántara a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eulalio Calleja. 3795

## MADRIGALEJO

Formado el Padrón de la patente nacional de automóviles para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Carmona. 3834

## SAN MARTIN DE TREVEJO

### Patente Nacional de Automóviles

Habiéndose formado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría, a los efectos de reclamación.

San Martín de Trevejo a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, A. Gil. 3791

## VILLANUEVA DE LA VERA

### Anuncio

Formado por esta Alcaldía el Padrón de la patente nacional de automóviles de este término, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Villanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón. 3803

## REBOLLAR

### Edicto

Don Fulgencio García Vicente, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Rebollar a 25 de Septiembre de 1934.—Fulgencio García. 3839

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

### Padrón de edificios y solares

Se halla expuesto al público el Padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año de 1935, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santibáñez el Bajo a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Fausto Casas. 3835

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

### Matrícula de la Contribución Industrial

Confeccionado el Padrón de matrícula de la contribución industrial y de comercio, de este término municipal, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Santibáñez el Bajo a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Fausto Casas. 3829

## REBOLLAR

### Edicto

Don Fulgencio García Vicente, Alcalde constitucional de Rebollar.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Rebollar a 25 de Septiembre de 1924.—Fulgencio García. 3840

## ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

### Patente Nacional de circulación de automóviles

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1935, de este término municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de Montánchez a 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, J. Rodríguez. 3816

## CASTAÑAR DE IBOR

### Padrón de automóviles

Formado el de este término para el próximo año de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Castañar de Ibor a 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio González. 3828

## VILLANUEVA DE LA VERA

### Presupuesto municipal ordinario para el año de 1935

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 595 del Estatuto municipal y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón. 3802

**CASAR DE PALOMERO**

Don Eladio Palomo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que formado el Padrón y demás documentos cobratorios de la riqueza Urbana de este término municipal, para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 25 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eladio Palomo.

3793

**TALAVERA LA VIEJA**

Matrícula industrial para el año 1935

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Talavera la Vieja a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

3797

**TALAVERA LA VIEJA**

Confecionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán ser examinados los documentos dichos y formularse las observaciones y reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Talavera la Vieja a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

3784

**ROBLÉDILLO DE LA VERA**

Edicto

Formado en esta Alcaldía el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el año próximo 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y adudir las reclamaciones que crear justas.

Robledillo de la Vera a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Valentín García.

3783

**ALISEDA**

Edicto

La recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del Repartimiento general sobre Utilidades de esta villa

y presente año, a cargo de don Adolfo Pérez Moreno, estará abierta en la Casa Consistorial desde el día 1.º al 10 del mes siguiente. Transcurrido este plazo se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aliseda, 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Germán Galeano.

3792

**MATA DE ALCANTARA**

Anuncio

Formado el Padrón de patente nacional de circulación de automóviles de este término, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Mata de Alcántara a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eulalio Calleja.

3794

**VILLANUEVA DE LA VERA**

Anuncio

Formada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, de este término municipal, para el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinada libremente en dicho plazo por los contribuyentes y formular contra la misma, cuantas reclamaciones consideren pertinentes a su derecho.

Villanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón.

3804

**HERVAS**

Transferencia de crédito

Aprobada por el Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto de gastos del corriente año, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones.

Hervás, 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Plácido Lanz.

3810

**REBOLLAR**

Edicto

Don Fulgencio García Vicente, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución territorial y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de

quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Rebollar a 28 de Septiembre de 1934.—Fulgencio García.

3811

**GUIJO DE CORIA**

Formado el Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles de este término, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Guijo de Coria a 28 de Septiembre de 1934.—El Teniente Alcalde, P. O., Mariano Gil.

3812

**ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH**

Matrícula industrial

Confecionada la Matrícula industrial de Comercio y Profesiones, para el ejercicio de 1935, correspondiente a este término municipal, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de Montánchez a 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, J. Rodríguez.

3815

**CASTAÑAR DE IBOR**

Padrón de edificios y solares

Formado el de este término para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio González.

3827

**CONQUISTA DE LA SIERRA**

Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Conquista de la Sierra a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Labrador.

3818

**CASTAÑAR DE IBOR**

Matrícula de Industrial

Formada la de este término, para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio González.

3826

**MESAS DE IBOR**

Edicto

Confecionado el Padrón de la riqueza urbana de este término, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Mesas de Ibor a 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Angel Curiel.

3833

**TORNO (EL)**

Matrícula Industrial

Formada la Matrícula Industrial de este término para el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y entablar contra la misma las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torno (El) a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

3836

**Sección no oficial****Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia**

ANUNCIO

El Domingo cuatro de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, se venderán en pública primera subasta las alhajas vencidas y no desempeñadas, comprendidas en los talones números cinco mil novecientos noventa al seis mil doscientos treinta y siete, así como las prendas y efectos de los números treinta y ocho mil trescientos sesenta y siete al treinta y nueve mil trescientos cuarenta de la serie B, todos inclusivos, vencidos hasta el treinta de Septiembre último.

Plasencia, dos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, el Director Gerente, Miguel Diaz.

(26=10'40 ptas.)

3893

Imprenta de la Diputación Provincial